

# AUTORIZAN AL PODER EJECUTIVO A REALIZAR OPERACIONES DE CREDITO INTERNO CON GARANTIA DEL ESTADO

## DECRETO LEGISLATIVO N° 31

El Presidente de la República:

Por cuanto:

La Constitución, en el inc. 20, de su Artículo 211º, establece que entre las atribuciones y obligaciones del Presidente de la República están las de “Administrar la Hacienda Pública; negociar los empréstitos; y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso”.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 146º de la Constitución y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito interno entre los Ministerios, Empresas Fiscalizadas, Instituto Peruano de Seguridad Social, Banco Central de Reserva del Perú y Bancos Estatales, hasta por una suma que en el año en

curso no sobrepesará los 300 Mil Millones de Soles. Tales operaciones que afecten al Sector Público se harán con la garantía o aval del Estado.

Artículo 2º—Cuando en el endeudamiento interno intervengan empresas privadas, tales operaciones se harán con arreglo a las leyes vigentes o, de no disponerse de ellas, con arreglo a la Ley de endeudamiento interno con entidades privadas que el Congreso apruebe.

Artículo 3º—Las operaciones de crédito que se autorizan en el presente Decreto Legislativo serán cauteladas de acuerdo a la normatividad que rige el Sistema Nacional de Control.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.  
MANUEL ULLOA ELIAS.